

46/43. Protección y seguridad de los Estados pequeños

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/51, de 8 de diciembre de 1989, en la que reconoció que los Estados pequeños podían ser particularmente vulnerables a las amenazas externas y a los actos de injerencia en sus asuntos internos,

Reafirmando su compromiso en favor de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²,

Consciente de que los Estados pequeños pueden ser particularmente vulnerables a las amenazas externas y a los actos de injerencia en los asuntos internos, y pueden tener necesidades especiales en consonancia con el derecho a la soberanía y la integridad territorial,

Preocupada por el peligro que pueden entrañar para los Estados pequeños los mercenarios y los terroristas, así como los traficantes de drogas,

Condenando todos los actos de agresión, entre ellos los cometidos contra la soberanía y la integridad territorial de los Estados pequeños,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³ sobre la aplicación de la resolución 44/51,

1. *Expresa su profundo reconocimiento* al Secretario General por su informe sobre la aplicación de la resolución 44/51;

2. *Reconoce* que los Estados pequeños pueden ser particularmente vulnerables a las amenazas externas y a los actos de injerencia en sus asuntos internos;

3. *Subraya* la importancia decisiva que tienen para todos los Estados el respeto incondicional de todos los Estados a todos los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los de la igualdad soberana, la integridad territorial, la no injerencia en los asuntos internos de otros países y el arreglo pacífico de controversias, y la aplicación invariable de esos principios;

4. *Subraya también* la importancia de que se fortalezcan los acuerdos regionales sobre seguridad mediante un aumento de la interacción, la cooperación y las consultas;

5. *Hace un llamamiento* a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes para que, cuando un Estado pequeño lo pida, le presten asistencia para fortalecer su seguridad de conformidad con los principios de la Carta;

6. *Insta* al Secretario General a que siga ocupándose particularmente de vigilar la situación de los Estados pequeños en materia de seguridad y a que considere la posibilidad de aplicar las disposiciones del Artículo 99 de la Carta;

7. *Invita* al Secretario General a que siga examinando los medios de proteger, en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta, la seguridad de los Estados pequeños;

8. *Pide* al Secretario General que siga celebrando consultas con los miembros del Consejo de Seguridad

y con otros gobiernos interesados, teniendo en cuenta los cambios del ambiente internacional y el establecimiento de nuevos Estados, y que le presente un informe en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Protección y seguridad de los Estados pequeños".

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/44. Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X), de 3 de diciembre de 1955, por la que se estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores sobre el tema, entre ellas la resolución 45/71, de 11 de diciembre de 1990, en la que, entre otras cosas, pidió al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas⁴,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos nocivos que pueden tener para las generaciones presentes y futuras los niveles de radiación a que está expuesta la humanidad,

Consciente de la necesidad de seguir examinando y reuniendo información sobre las radiaciones atómicas ionizantes, y analizando sus efectos sobre el ser humano y su medio ambiente,

Teniendo presente la decisión del Comité Científico de presentar, tan pronto como se terminen los estudios pertinentes, informes más cortos con documentos científicos de apoyo sobre los temas especializados mencionados por el Comité⁵,

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha aportado, en los treinta y seis años transcurridos desde su creación, al conocimiento y la comprensión más amplios de los niveles, efectos y peligros de las radiaciones atómicas, y por haber cumplido su mandato inicial con competencia científica e independencia de criterio;

2. *Toma nota con satisfacción* de la cooperación constante y creciente en la esfera científica entre el Comité Científico y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus importantes actividades de coordinación, para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los peligros de las radiaciones ionizantes de todas las fuentes;

4. *Hace suyos* los propósitos y planes del Comité Científico respecto de sus futuras actividades de examen y evaluación científicos en nombre de la Asamblea General;

5. *Pide también* al Comité Científico que, en su próximo período de sesiones, continúe examinando los im-